



Recurso de apelación interpuesto por
el señor Máximo Moisés Asin García
contra la Resolución de Gerencia
N° 9905-2016-SUCAMEC-GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 057 -2018-SUCAMEC

Lima, 22 ENE 2018

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 05 de diciembre de 2017 por el señor Máximo Moisés Asin García, contra la Resolución de Gerencia N° 9905-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de setiembre de 2016, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 020-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de Sucamec;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”;

Que, con Registro N° 201600306443 de fecha 05 de setiembre de 2016, el señor Máximo Moisés Asin García (en adelante, el administrado) solicitó a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), la emisión de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 9905-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de setiembre de 2016, la GAMAC desestimó la solicitud del administrado, al no cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 30299 y su Reglamento, ya que registra antecedente histórico de condena por delito doloso, conforme consta en el Oficio N° 56377-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 22 de setiembre de 2016;

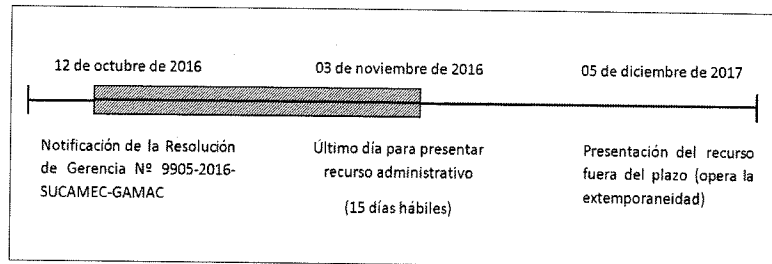
Que, por medio del Memorando N° 4755-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de diciembre de 2017, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 05 de diciembre de 2017, adjuntando el expediente original;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 9905-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de setiembre de 2016 fue notificada al administrado el 12 de octubre de 2016, mediante Cédula de Notificación N° 35926; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 03 de noviembre de 2016;

Que, el administrado interpuso recurso de apelación contra la mencionada resolución el día 05 de diciembre de 2017, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;



Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho de ser articulados, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro del plazo establecido. En consecuencia, a la fecha de interposición del recurso de apelación, la Resolución de Gerencia N° 9905-2016-SUCAMEC-GAMAC había quedado consentida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 020-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 9905-2016-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal, así como la Cédula de Notificación N° 35926 deben ser notificados conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

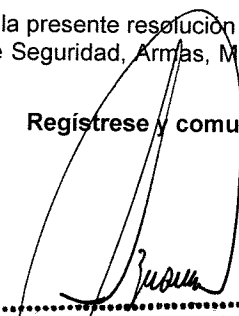
Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Máximo Moisés Asin García, contra la Resolución de Gerencia N° 9905-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de setiembre de 2016.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos realice la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la Sucamec, en virtud al Oficio N° 56377-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 22 de setiembre de 2016, en el cual consta que el administrado no cumple con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 30299 y su Reglamento.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, así como el dictamen legal y la Cédula de notificación N° 35926 al interesado, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V°B°
E Paz



V°B°
C Verástegul